

**RESOLUCION DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
DE LA SECCION CAPITAL SUCRE**

N° 115/02

Sucre, 24 de abril de 2002

VISTOS Y CONSIDERANDO

Que, mediante nota de fecha 9 de abril de 2002 , la Gerente Departamental de la contraloría, remite el informe N° GH/EP22/EO C1 complementario al informe N° GH/EP22/EO R1, referente a la auditoría especial de gastos por la gestión 1999 practicada en el Gobierno Municipal de Sucre, así como el Dictamen de Responsabilidad Civil N° CGR-1/D-022/2002, para el inicio de las acciones legales pertinentes según lo establecido en los artículos 43 inciso c) de la ley N°1178 y 58 del reglamentó de la Responsabilidad por la Función Pública , aprobado por Decreto Supremo 23318-A.

Que, el dictamen de Responsabilidad Civil N° CGR-1/D-022/2002, remitido por la Gerente de la Contraloría Departamental, constituye prueba preconstituída, a decir del Art. 43 Inc. a) del la Ley 1178, para el inicio de las acciones judiciales, a efectos de recuperar los montos establecidos como responsabilidad, a las personas involucradas en el señalado dictamen.

Que según el Art. tercero del antes señalado Dictamen, en caso de que no se proceda al pago, en el plazo de 20 días de recibido el Dictamen, el Gobierno Municipal, deberá iniciar la acción COACTIVA FISCAL, sobre la base de los informes de Auditoría ya citados, para tal objeto, debemos puntualizar que es competencia del H. Concejo Municipal, al tenor del Art. 12 numeral 27 de la Ley 2028 “ considerar los informes y dictámenes emitidos por la Contraloría General de la República, ejecutando las disposiciones conforme lo establecido por la presente Ley “, asimismo, el Art. 43 de la Ley señalada, establece que el señor Alcalde es la máxima Autoridad Ejecutiva, representante del Gobierno Municipal y en esa condición deberá proceder a la ejecución del presente Dictamen.

Que de conformidad al Art. 43 Inc. c) de la Ley 1178, que en caso de que la entidad no hubieses iniciado el proceso administrativo o la acción judicial dentro de los veinte días de recibido el Dictamen, puede dar lugar a la destitución del ejecutivo y del asesor legal principal.

POR TANTO:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCION CAPITAL SUCRE, en uso específico de sus atribuciones,

- Art. 1º** Se Instruye al señor Alcalde Municipal, proceda a la ejecución del Dictamen de Responsabilidad Civil N° CGR-1/D-022/2002, iniciando el proceso Coactivo Fiscal a objeto del cobro de los dineros adeudados al municipio por las personas involucradas el en Dictamen.
- Art. 2º** Otórguese una copia del dictamen de Responsabilidad Civil, al Comité de Vigilancia.
- Art.3º** El Alcalde Constitucional de la Sección Capital Sucre, queda a cargo de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, hágase saber y cúmplase.

Prof. Mario Oña Tórrez
**PRESIDENTE DEL HONORABLE
CONCEJO MUNICIPAL**

L. Mary Echenique Sánchez
**SECRETARIA DEL HONORABLE
CONCEJO MUNICIPAL**

